



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120089945 DEL 29-07-2019

"Por la cual se corrige el numeral 3.15 de la parte considerativa de la Resolución No. 20192120050095 del 13 de mayo de 2019, por la cual se rechazaron por improcedente las solicitudes de exclusión de algunos elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en el enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del aspirante MILTON CÉSAR BARBOSA TEGUA, quien ocupó la posición No. 1 en la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 20182120144685 del 17 de octubre de 2019 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 61906, denominado Profesional, Grado 10.

Mediante Resolución No. 20192120050095 del 13 de mayo de 2019 la CNSC rechazó por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA, respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, incluido el caso del señor MILTON CÉSAR BARBOSA TEGUA, cuyo caso se analizó en el numeral 3.15 de la parte considerativa del acto administrativo en comento.

El 26 de julio del 2019, a través de correo electrónico, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- solicitó la corrección de un error de transcripción encontrado en el inciso primero del numeral 3.15 de la Resolución No. 20192120050095 del 13 de mayo de 2019, donde se indicó que el propósito del empleo OPEC No. 61906, era "*Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral*" cuando lo correcto era señalar que el mismo es "*Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DESARROLLO PROFESIONAL DEL INSTRUCTOR - ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES*".

No obstante el error de transcripción, se precisa que el estudio del caso realizado sobre la solicitud de exclusión del señor MILTON CÉSAR BARBOSA TEGUA no sufre modificación ya que el comparativo funcional arrojó como resultado el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, manteniéndose por ello la decisión de rechazar por improcedente la solicitud de exclusión.

Conforme a lo expuesto, se hace necesario corregir el error formal presentado en el inciso primero del numeral 3.15 de la parte considerativa de la Resolución No. 20192120050095 del 13 de mayo de 2019.

"Por la cual se corrige el numeral 3.15 de la parte considerativa de la Resolución No. 20192120050095 del 13 de mayo de 2019, por la cual se rechazaron por improcedente las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Lo anterior en virtud de lo preceptuado por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al referirse a la corrección de errores formales dispuso:

"(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)" (Resaltado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el error de transcripción presentado en el inciso primero del numeral 3.15 de la parte considerativa de la Resolución No. 20192120050095 del 13 de mayo de 2019, el cual quedará así:

"(...) Con el fin de determinar, si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la "Registraduría Nacional del Estado civil" es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DESARROLLO PROFESIONAL DEL INSTRUCTOR - ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES." (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La corrección comprendida en el artículo anterior, no modifica la decisión contenida en la Resolución No. 20192120050095 del 13 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la dirección Avenida Calle 57 No. 8 - 69 de la ciudad de Bogotá, al doctor **EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales del SENA, a la dirección de correo electrónico: ehrodriguezl@sena.edu.co, al doctor **PEDRO ORLANDO MORA**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a la dirección electrónica: pmora@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. el 29 de julio de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado



Proyectó: Nicolás Mejía
Revisó: Marcela Caro/Irma Ruiz
Revisó y Aprobó: Miguel Ardila / Clara P.